



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1283/2024

Asunto: Presunta discriminación en la concesión de las ayudas del Programa MOVES III / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a la disconformidad manifestada por la persona reclamante con algunos de los requisitos exigidos en nuestra Comunidad Autónoma para obtener las ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos, y que ya fue objeto de estudio en el expediente **1731/2022**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja, la Administración implicada y demás que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

En efecto, como V.I. recordará, con fecha 7 de marzo de 2024, se formuló una Resolución dirigida a la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se recomendaba la adopción de la siguiente medida:

ÚNICA: Que se valore por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda modificar el contenido de la Orden de 9 de julio de 2021, por la que se convocaron subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en la Comunidad de Castilla y León, en el sentido recomendado en el Informe de 21 de abril de 2022 elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (PRO/CNMC/003/21), eliminado así las



restricciones de oferta actualmente existentes que suponen tanto una vulneración de los principios recogidos en los artículos 5, 9 y 18.2 a) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como un perjuicio a los consumidores, tal y como se determina en la evaluación EI/03/2023 publicada por el citado órgano estatal.

Posteriormente, con fecha 11 de abril, se recibió el informe de la Administración autonómica, en el que nos comunicaba la aceptación de la recomendación formulada, aunque se matizaba que, si bien no resultaba procedente en estos momentos modificar la Orden de convocatoria actualmente vigente del Programa MOVES III, esa Consejería se comprometía a valorar las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en eventuales convocatorias futuras de este tipo de ayudas.

Sin embargo, según la persona autora de la queja, no existe tal intención, según consta en la respuesta remitida a la petición realizada por D. XXX (Reg. entrada REGAGE24eXXX), en el que denunciaba que, en la prórroga de la convocatoria de este tipo de ayudas hasta el 31 de diciembre de 2024, no se recogían los criterios recogidos en el Informe de 21 de abril de 2022 elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En su informe remitido, la Consejería de Economía y Hacienda reconoció que, como consecuencia de la promulgación del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogaban determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, se amplió la vigencia del Programa MOVES III hasta el 31 de diciembre de 2024, motivo por el cual se acordó por la Administración autonómica prorrogar hasta esa fecha el plazo de presentación de las solicitudes.

Sin embargo, esta decisión no determina que se deba modificar la Orden de convocatoria, informando el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas que *“tomamos nota de las recomendaciones de la CNMV, así como el Procurador del Común, para futuras convocatorias”*. No obstante, se insiste por ese órgano autonómico que *“en ningún caso se establece la obligación de comprar el vehículo dentro de la Comunidad Autónoma”*, ya que lo único que se exige es que el concesionario que tramite la ayuda se encuentre registrado como establecimiento colaborador de la Junta de Castilla y León, salvo aquellas marcas que no tengan concesionarios o puntos de venta en nuestra autonomía.

Por último, se destaca que no se considera que deba abordarse el cambio recomendado en su día por esta Defensoría, *“ya que la mayoría de las solicitudes ya se han tramitado con arreglo a esa condición y sería un agravio comparativo (el subrayado es nuestro) para aquellas personas que, estando en la misma situación (...), finalmente no*

decidieron presentar la solicitud de subvención, o la presentaron y fue denegada por incumplimiento de requisitos”.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Pues bien, debemos partir de que el Programa MOVES fue un programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible creado por la Unión Europea para hacer frente al cambio climático, y garantizar así el cumplimiento de los compromisos globales, como los del Acuerdo de París, conforme al objetivo prioritario fijado en 2015 por la Comisión Europea para conseguir la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono. Para ello, se articuló un sistema de concesión de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla con el fin de promover el uso de los vehículos eléctricos e incentivar a la industria y a los sectores empresariales asociados, solicitando a tal fin la colaboración de las Comunidades Autónomas para tramitar estas ayudas.

El Programa MOVES III se implementó tras la entrada en vigor del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, habiéndose prorrogado su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

Para tramitar estas ayudas, la Administración autonómica aprobó la Orden de 9 de julio de 2021, de Consejería de Economía y Hacienda, en la que se determinó, entre otras cuestiones, un procedimiento para tramitar estas subvenciones, exigiéndose en su artículo 11.4 que *“las solicitudes relativas al Programa de incentivos I deberán ser presentadas por un “establecimiento colaborador con las subvenciones para adquisición de automóviles, motocicletas, camiones, autobuses y otro material móvil con tecnologías eficientes energéticamente”, debidamente inscrito en el registro creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, para lo cual tiene que tratarse de un concesionario o punto de venta que cuente con un establecimiento situado en Castilla y León (el subrayado es nuestro). Dicho establecimiento actuará como representante del interesado, cursando las solicitudes y aportando la documentación correspondiente, entre la que se encuentra la hoja de encargo firmada entre establecimiento colaborador e interesado, pero deberá consignar obligatoriamente una dirección de e-mail del destinatario último. Su actuación como representante del interesado incluirá todo el procedimiento relativo a la subvención, hasta la resolución de concesión y presentación de la solicitud de liquidación”.*



No obstante lo anterior, dicho precepto también prevé excepciones a este principio general al permitir que los adquirentes particulares de los vehículos puedan solicitar directamente la subvención cuando un determinado modelo de vehículo no disponga de concesionario o punto de venta con establecimiento físico en Castilla y León, o para adquisiciones de vehículos elegibles en establecimientos situados en Castilla y León, pero no susceptibles de inscripción en el registro creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, por realizar una actividad económica distinta de las previstas en dicho registro (p.ej., hipermercados o comercios de otro tipo).

La justificación de esta decisión se encuentra efectivamente en la existencia de un registro previo de establecimientos colaboradores con las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, camiones, autobuses y otro material móvil con tecnologías eficientes energéticamente, creado por la citada Orden EYE/1664/2010. En efecto, según nos informa la Administración autonómica, el artículo 9.3 de dicha norma impide registrar a concesionarios de fuera de la Comunidad de Castilla y León, ya que el punto b) de ese precepto exige que deberán de desarrollar su actividad empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por lo tanto, se admite por la Consejería de Economía y Hacienda que, aunque no fuera ésta su intención, la normativa vigente impide que los concesionarios de automóviles situados fuera de Castilla y León puedan ser considerados como entidades colaboradoras.

Tal y como pusimos de manifiesto en la Resolución del expediente de queja **1731/2022**, esta opción entendíamos que contradecía el contenido del informe de 21 de abril de 2022 elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (PRO/CNMC/003/21), que analizó el marco regulatorio de las ayudas del Plan MOVES III. En dicho dictamen se constataba que en nueve Comunidades Autónomas -Asturias, Cantabria, Castilla y León, Catalunya, Comunidad Foral de Navarra, Comunitat Valenciana, País Vasco, Illes Balears y Región de Murcia-, se exige que la adquisición del vehículo se produzca en un concesionario que cuente con un establecimiento situado en la región. A juicio de dicho organismo estatal, *“estos condicionantes son esencialmente restrictivos de la competencia y no están justificados desde la óptica de los principios de buena regulación (necesidad) por cuanto:*

- *distorsionan la decisión del consumidor, introduciendo una fragmentación del mercado y un aumento del poder de los fabricantes y concesionarios.*

- *no consiguen un mejor cumplimiento del objetivo medio ambiental que se persigue de forma principal con estas medidas, e incluso pueden empeorarlo, pues los mayores precios pueden disuadir al consumidor de la compra de un vehículo no contaminante.*

Estos requisitos no están permitidos bajo el RD 266/2021, que solo habilita a las comunidades y territorios autónomos para establecer requisitos relativos a los



destinatarios últimos (relacionados con la residencia fiscal o con la disposición de un establecimiento en la región), pero no para introducir una condicionalidad relativa a la oferta (el subrayado es nuestro)”.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se formularon las siguientes recomendaciones a estas nueve Comunidades Autónomas:

“1. No establecer condicionantes territoriales sobre los intermediarios o vendedores a quienes el consumidor puede adquirir el vehículo, de forma que este pueda aprovechar, en toda su extensión, la pluralidad de oferentes existentes, no solo en el mercado presencial sino en el mercado online.

2. Permitir la tramitación de la ayuda directamente por los propios beneficiarios”.

Por esta razón, se consideró conveniente formular una Resolución en el expediente **1731/2022**, con el fin de que esa Consejería valorase modificar el contenido de la Orden de convocatoria para evitar perjuicios como los sufridos el Sr. XXX ya que este, a pesar de ser residente en la ciudad de Segovia, no pudo acogerse a esta ayuda al haber adquirido el vehículo eléctrico en Cataluña, lo cual contravenía claramente la intención de renovar el parque automovilístico nacional generando así una movilidad eficiente y ambientalmente sostenible.

En este caso, a pesar de haber aceptado nuestra recomendación, la Consejería de Economía y Hacienda consideró conveniente no modificar la Orden de convocatoria de 9 de julio de 2021, al considerar que suponía una discriminación respecto al régimen jurídico de las primeras solicitudes de ayuda que se hubieran presentado. Sin embargo, tal como indicamos en su momento, algunas Comunidades Autónomas –como Asturias y Cantabria- modificaron la norma procedimental que regulaba la convocatoria de ayudas. Así:

- La Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó la Orden IND/47/2022, de 23 de junio, por la que se permitió a las empresas autorizadas que comercialicen vehículos en todo el territorio español adherirse al Programa MOVES III, como concesionarios, puntos de venta o empresas de renting colaboradoras. En cambio, no se permitió en dicha modificación normativa que los consumidores formularan directamente la solicitud.

- La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias modificó su convocatoria de subvenciones del Plan MOVES III, mediante la Resolución de 19 de julio de 2022, estableciendo como subvencionables las actuaciones de adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible por parte de residentes fiscales en el Principado de Asturias, cuando la compra se realice en un concesionario o punto de venta situado en territorio nacional. En cuanto a la recomendación relacionada con la

tramitación, esta comunidad no había establecido ninguna restricción, por lo que los solicitantes podían tramitar directamente estas ayudas.

Además, tal y como le indicamos en su momento, esta Institución considera que el mantenimiento de las restricciones de oferta en el régimen autonómico de las ayudas del Programa MOVES III ha vulnerado los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, recogidos tanto en los artículos 5, 9 y 18.2 a) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, como en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que ya fueron reproducidos en la anterior Resolución del expediente **1731/2022**.

Por lo tanto, esta Procuraduría sigue considerando que la Administración autonómica debió, tal como lo hicieron, por ejemplo, Asturias y Cantabria, modificar en su día la Orden de 9 de julio de 2021, de Consejería de Economía y Hacienda por la que se convocaron subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en la Comunidad de Castilla y León, con el fin de garantizar el principio de unidad de mercado que tiene su reflejo en el artículo 139 de nuestra Constitución, que expresamente impide adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que ha dejado de tener vigencia el Programa MOVES III, el cual ha sido sustituido por el nuevo Programa AUTO+ como nuevo programa para la ayuda a la compra de vehículos eléctricos y electrificados, económicos y europeos del Gobierno de España, que se llevará a cabo en coordinación con las Administraciones autonómicas, tal como se recoge expresamente en la página web del Ministerio de Industria y Turismo (<https://www.mintur.gob.es/es-es/programa-auto/Paginas/default.aspx>). No obstante, es preciso tener en cuenta que, a fecha de hoy, no se ha aprobado todavía por la Administración del Estado el marco regulatorio de estas ayudas que se habrán de conceder a las compras que se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2026, sin que se sepa todavía si se mantendrá el marco actual en el que se tramitaban este tipo de ayudas por parte de las Comunidades Autónomas, o, en cambio, se gestionarán directamente por parte de los órganos de la Administración del Estado.

En consecuencia, a partir de la actual indefinición del sistema normativo que ha de regular el Programa AUTO+, esta Procuraduría debe recordar a esta Consejería la necesidad de incorporar los principios recogidos en el Informe de 21 de abril de 2022 elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el supuesto de que la Administración autonómica vuelva a tramitar las ayudas para adquirir los vehículos que cumplan el triple criterio EEE (Eléctrico, económico y europeo).



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERO: Que, con el fin de evitar perjuicios como los puestos de manifiesto en su día por D. XXX, la Consejería de Economía y Hacienda debía haber modificado, en el sentido recogido en la aceptación de la Resolución del expediente de queja 1731/2022, el contenido de la Orden de 9 de julio de 2021, por la que se convocaron subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en la Comunidad de Castilla y León, según lo recomendado en el Informe de 21 de abril de 2022 elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (PRO/CNMC/003/21), tal como lo hicieron en su momento, por ejemplo, las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y de Cantabria.

SEGUNDO: Que, en el supuesto de que la futura regulación estatal del nuevo Programa AUTO+, llamado a sustituir el Programa MOVES III, atribuya a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la gestión de las ayudas que en su momento se convoquen para la compra de vehículos eléctricos y electrificados, económicos y europeos, se incorporen los principios recogidos en el citado Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (PRO/CNMC/003/21), para evitar las restricciones de oferta conforme se deriva de los principios recogidos en los artículos 5, 9 y 18.2 a) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como un perjuicio para los consumidores, según determinó la evaluación EI/03/2023 publicada por el citado órgano estatal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López